

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **031**

Fecha: 01 de marzo de 2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 003 1999 00043	Ordinario	CARLOS EDUARDO - CRUZ LOPEZ	INVERSIONES CAMPAMENTO	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidación efectuada por el Despacho	29/02/2024	
19001 31 05 003 2023 00239	Ordinario	LUZ ELENA RODRIGUEZ FELIX	CLAUDIA LORENA - VEJARANO RESTREPO	Auto admite demanda	29/02/2024	
19001 31 05 003 2023 00248	Ejecutivo	WALTER ANIBAL JIMENEZ ORDOÑEZ	HECTOR FABIO - FIGUEROA CASTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo Libra mandamiento de pago por \$17.000.000. Niega intereses.	29/02/2024	
19001 31 05 003 2023 00248	Ejecutivo	WALTER ANIBAL JIMENEZ ORDOÑEZ	HECTOR FABIO - FIGUEROA CASTRO	Auto ordena prestar juramento	29/02/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **01 de marzo de 2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JULIÁN ANDRÉS MUÑOZ BERMEO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán Cauca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.258

Revisada la actualización de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la cesionaria ejecutante se observa que no se ajusta a la realidad, por lo que la Secretaría con la ayuda del profesional universitario grado 12 de la Rama Judicial procedió a efectuar la liquidación del crédito, como consta en el expediente digital. Por tal razón, conforme lo establecido en el artículo 446 del CGP, se impartirá aprobación a la liquidación elaborada por el Despacho.

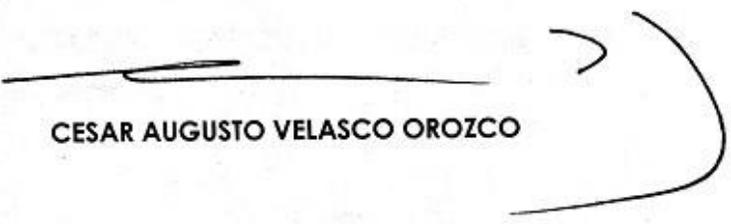
Por lo expuesto, **SE DISPONE:**

1º). Alterar la actualización de la liquidación realizada por la parte ejecutante en los términos de la liquidación realizada por el Despacho, en el proceso ejecutivo de la referencia, de conformidad con lo ordenado en la sentencia.

2º). Aprobar la actualización de la liquidación del crédito realizada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 256

Proviene del Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán – Cauca, el presente proceso ejecutivo interpuesto por **WALTER ANIBAL JIMENEZ ORDOÑEZ**, quien, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento de pago en contra de **HECTOR FABIO FIGUEROA CASTILLO**.

El juzgado en mención se declaró impedido por el factor funcional, toda vez que, al tratarse de un asunto correspondiente al cobro de honorarios por ejecución de un contrato de prestación de servicios, corresponde su conocimiento a los Juzgados Laborales, tesis que comparte este Despacho según lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social) modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, por lo que se avocará su trámite.

La demanda es presentada en los siguientes términos:

“Solicito al señor Juez, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en favor del señor Walter Aníbal Jiménez Ordoñez y en contra del señor Héctor Fabio Figueroa Castro por las siguientes sumas de Dinero, así:

1. Por la suma de \$ 17.000.000 (Diecisiete Millones de Pesos) correspondiente al Capital Adeudado

2. *Por la suma de: 10,638,033 (Diez Millones Seiscientos Treinta y ocho mil treinta y tres pesos) correspondiente a los intereses remuneratorios o corrientes causados y no pagados, causados desde Diciembre De 2020 hasta septiembre de 2023.*

3. *Por las costas, agencias en Derecho y demás gastos que se generen con ocasión y en desarrollo del proceso."*

CONSIDERACIONES

Fundamenta su petición en el ACTA DE CONCILIACIÓN A SOLICITUD No. 015941 correspondiente a Audiencia de Conciliación llevada a cabo el Miércoles 14 de octubre de 2020 a las 2PM de manera virtual a través de Google Meet, convocada por el "Centro de Conciliación Municipal Casa de Justicia del Barrio la Paz del municipio de Popayán", en la cual se hace constar que el hoy demandado tuvo contrato de prestación de servicios profesionales para con el accionante, sin que se hubieran cancelado los honorarios pactados en la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 18.000.000), por lo que se comprometió a pagarlos en cuotas mensuales de \$1.000.000, habiendo sido cancelada únicamente la primera de ellas, y al haberse pactado cláusula aceleratoria, se hace exigible la totalidad del crédito.

El acuerdo conciliatorio, está plasmado en los siguientes términos:

"PRIMERO: El señor HECTOR FABIO FIGUEROA CASTRO de manera libre y voluntaria, reconocer haber incumplido el pago del contrato de prestación de servicios con el señor WALTER ANÍBAL JIMÉNEZ ORDOÑEZ

SEGUNDO: El señor HECTOR FABIO FIGUEROA CASTRO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.296.869 de Popayán de manera libre y voluntaria se compromete a cancelar la suma de dieciocho millones de pesos (18.000.000) M/CTE correspondientes al pago del contrato de prestación de servicios prestados por parte del señor WALTER ANÍBAL JIMÉNEZ ORDOÑEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 10.303.951 de Popayán, los cuales serán pagados en dieciocho (18) cuotas mediante transferencia electrónica a la CUENTA DE AHORROS: BANCO BBVA COLOMBIA # 0570234278 TITULAR WALTER ANIBAL JIMENEZ ORDOÑEZ CC 10303951, los primeros Cinco (5) días de cada mes hasta las 6:00 pm de la siguiente manera: CUOTA UNO: El señor HECTOR FABIO FIGUEROA CASTRO de manera libre y voluntaria se compromete a cancelar la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (1.000.000) M/CTE correspondientes al pago del contrato de prestación de servicios prestados por parte del señor WALTER ANÍBAL JIMÉNEZ ORDOÑEZ, los cuales serán pagados mediante transferencia electrónica a la CUENTA DE AHORROS: BANCO BBVA COLOMBIA # 0570234278 TITULAR WALTER ANIBAL JIMENEZ ORDOÑEZ CC 10303951, los primeros Cinco (5) días del mes de noviembre de 2020 hasta las 6:00 pm CUOTA DOS: El señor HECTOR FABIO FIGUEROA CASTRO de manera libre y voluntaria se compromete a cancelar la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (1.000.000) M/CTE correspondientes al pago del contrato de prestación de servicios prestados por parte del señor WALTER ANÍBAL JIMÉNEZ ORDOÑEZ, los cuales serán pagados mediante transferencia electrónica a la CUENTA DE AHORROS: BANCO BBVA COLOMBIA # 0570234278 TITULAR WALTER ANIBAL JIMENEZ ORDOÑEZ CC 10303951, los primeros Cinco (5) días del mes de diciembre de 2020 hasta las 6:00 pm CUOTA TRES: El señor HECTOR FABIO FIGUEROA CASTRO de manera libre y voluntaria se compromete a cancelar la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (1.000.000) M/CTE correspondientes al pago del contrato de prestación de servicios prestados por parte del señor WALTER ANÍBAL JIMÉNEZ ORDOÑEZ, los cuales serán pagados mediante transferencia electrónica a la CUENTA DE AHORROS: BANCO BBVA COLOMBIA # 0570234278 TITULAR WALTER ANIBAL JIMENEZ ORDOÑEZ CC 10303951, los primeros Cinco (5) días del mes de enero de 2021 hasta las 6:00 pm CUOTA CUARTA: El señor HECTOR FABIO FIGUEROA CASTRO de manera libre y voluntaria se compromete a cancelar la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (1.000.000) M/CTE correspondientes al pago del contrato de

prestación de servicios prestados por parte del señor WALTER ANÍBAL JIMÉNEZ ORDOÑEZ, los cuales serán pagados mediante transferencia electrónica a la CUENTA DE AHORROS: BANCO BBVA COLOMBIA # 0570234278 TITULAR WALTER ANIBAL JIMENEZ ORDOÑEZ CC 10303951, los primeros Cinco (5) días del mes de febrero de 2021 hasta las 6:00 pm CUOTA QUINTA: El señor HECTOR FABIO FIGUEROA CASTRO de manera libre y voluntaria se compromete a cancelar la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (1.000.000) M/CTE correspondientes al pago del contrato de prestación de servicios prestados por parte del señor WALTER ANÍBAL JIMÉNEZ ORDOÑEZ, los cuales serán pagados mediante transferencia electrónica a la CUENTA DE AHORROS: BANCO BBVA COLOMBIA # 0570234278 TITULAR WALTER ANIBAL JIMENEZ ORDOÑEZ CC 10303951, los primeros Cinco (5) días del mes de marzo de 2021 hasta las 6:00 pm CUOTA SEXTA: El señor HECTOR FABIO FIGUEROA CASTRO de manera libre y voluntaria se compromete a cancelar la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (1.000.000) M/CTE correspondientes al pago del contrato de prestación de servicios prestados por parte del señor WALTER ANÍBAL JIMÉNEZ ORDOÑEZ, los cuales serán pagados mediante transferencia electrónica a la CUENTA DE AHORROS: BANCO BBVA COLOMBIA # 0570234278 TITULAR WALTER ANIBAL JIMENEZ ORDOÑEZ CC 10303951, los primeros Cinco (5) días del mes de abril de 2021 hasta las 6:00 pm CUOTA SÉPTIMA: El señor HECTOR FABIO FIGUEROA CASTRO de manera libre y voluntaria se compromete a cancelar la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (1.000.000) M/CTE correspondientes al pago del contrato de prestación de servicios prestados por parte del señor WALTER ANÍBAL JIMÉNEZ ORDOÑEZ, los cuales serán pagados mediante transferencia electrónica a la CUENTA DE AHORROS: BANCO BBVA COLOMBIA # 0570234278 TITULAR WALTER ANIBAL JIMENEZ ORDOÑEZ CC 10303951, los primeros Cinco (5) días del mes de mayo de 2021 hasta las 6:00 pm. CUOTA OCTAVA: El señor HECTOR FABIO FIGUEROA CASTRO de manera libre y voluntaria se compromete a cancelar la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (1.000.000) M/CTE correspondientes al pago del contrato de prestación de servicios prestados por parte del señor WALTER ANÍBAL JIMÉNEZ ORDOÑEZ, los cuales serán pagados mediante transferencia electrónica a la CUENTA DE AHORROS: BANCO BBVA COLOMBIA # 0570234278 TITULAR WALTER ANIBAL JIMENEZ ORDOÑEZ CC 10303951, los primeros Cinco (5) días del mes de junio de 2021 hasta las 6:00 pm CUOTA NOVENA: El señor HECTOR FABIO FIGUEROA CASTRO de manera libre y

voluntaria se compromete a cancelar la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (1.000.000) M/CTE correspondientes al pago del contrato de prestación de servicios prestados por parte del señor WALTER ANÍBAL JIMÉNEZ ORDOÑEZ, los cuales serán pagados mediante transferencia electrónica a la CUENTA DE AHORROS: BANCO BBVA COLOMBIA # 0570234278 TITULAR WALTER ANIBAL JIMENEZ ORDOÑEZ CC 10303951, los primeros Cinco (5) días del mes de julio de 2021 hasta las 6:00 pm CUOTA DECIMA: El señor HECTOR FABIO FIGUEROA CASTRO de manera libre y voluntaria se compromete a cancelar la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (1.000.000) M/CTE correspondientes al pago del contrato de prestación de servicios prestados por parte del señor WALTER ANÍBAL JIMÉNEZ ORDOÑEZ, los cuales serán pagados mediante transferencia electrónica a la CUENTA DE AHORROS: BANCO BBVA COLOMBIA # 0570234278 TITULAR WALTER ANIBAL JIMENEZ ORDOÑEZ CC 10303951, los primeros Cinco (5) días del mes de agosto de 2021 hasta las 6:00 pm CUOTA DÉCIMO PRIMERA: El señor HECTOR FABIO FIGUEROA CASTRO de manera libre y voluntaria se compromete a cancelar la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (1.000.000) M/CTE correspondientes al pago del contrato de prestación de servicios prestados por parte del señor WALTER ANÍBAL JIMÉNEZ ORDOÑEZ, los cuales serán pagados mediante transferencia electrónica a la CUENTA DE AHORROS: BANCO BBVA COLOMBIA # 0570234278 TITULAR WALTER ANIBAL JIMENEZ ORDOÑEZ CC 10303951, los primeros Cinco (5) días del mes de septiembre de 2021 hasta las 6:00 pm CUOTA DÉCIMO SEGUNDA: El señor HECTOR FABIO FIGUEROA CASTRO de manera libre y voluntaria se compromete a cancelar la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (1.000.000) M/CTE correspondientes al pago del contrato de prestación de servicios prestados por parte del señor WALTER ANÍBAL JIMÉNEZ ORDOÑEZ, los cuales serán pagados mediante transferencia electrónica a la CUENTA DE AHORROS: BANCO BBVA COLOMBIA # 0570234278 TITULAR WALTER ANIBAL JIMENEZ ORDOÑEZ CC 10303951, los primeros Cinco (5) días del mes de octubre de 2021 hasta las 6:00 pm CUOTA DÉCIMO TERCERA: El señor HECTOR FABIO FIGUEROA CASTRO de manera libre y voluntaria se compromete a cancelar la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (1.000.000) M/CTE correspondientes al pago del contrato de prestación de servicios prestados por parte del señor WALTER ANÍBAL JIMÉNEZ ORDOÑEZ, los cuales serán pagados mediante transferencia electrónica a la CUENTA DE AHORROS: BANCO BBVA COLOMBIA # 0570234278

TITULAR WALTER ANIBAL JIMENEZ ORDOÑEZ CC 10303951, los primeros Cinco (5) días del mes de noviembre de 2021 hasta las 6:00 pm CUOTA DÉCIMO CUARTA: El señor HECTOR FABIO FIGUEROA CASTRO de manera libre y voluntaria se compromete a cancelar la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (1.000.000) M/CTE correspondientes al pago del contrato de prestación de servicios prestados por parte del señor WALTER ANÍBAL JIMÉNEZ ORDOÑEZ, los cuales serán pagados mediante transferencia electrónica a la CUENTA DE AHORROS: BANCO BBVA COLOMBIA # 0570234278

TITULAR WALTER ANIBAL JIMENEZ ORDOÑEZ CC 10303951, los primeros Cinco (5) días del mes de diciembre de 2021 hasta las 6:00 pm CUOTA DÉCIMO QUINTA: El señor HECTOR FABIO FIGUEROA CASTRO de manera libre y voluntaria se compromete a cancelar la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (1.000.000) M/CTE correspondientes al pago del contrato de prestación de servicios prestados por parte del señor WALTER ANÍBAL JIMÉNEZ ORDOÑEZ, los cuales serán pagados mediante transferencia electrónica a la CUENTA DE AHORROS: BANCO BBVA COLOMBIA # 0570234278

TITULAR WALTER ANIBAL JIMENEZ ORDOÑEZ CC 10303951, los primeros Cinco (5) días del mes de enero de 2022 hasta las 6:00 pm CUOTA DÉCIMO SEXTA: El señor HECTOR FABIO FIGUEROA CASTRO de manera libre y voluntaria se compromete a cancelar la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (1.000.000) M/CTE correspondientes al pago del contrato de prestación de servicios prestados por parte del señor WALTER ANÍBAL JIMÉNEZ ORDOÑEZ, los cuales serán pagados mediante transferencia electrónica a la CUENTA DE AHORROS: BANCO BBVA COLOMBIA # 0570234278

TITULAR WALTER ANIBAL JIMENEZ ORDOÑEZ CC 10303951, los primeros Cinco (5) días del mes de febrero de 2022 hasta las 6:00 pm CUOTA DÉCIMO SEPTIMA: El señor HECTOR FABIO FIGUEROA CASTRO de manera libre y voluntaria se compromete a cancelar la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (1.000.000) M/CTE correspondientes al pago del contrato de prestación de servicios prestados por parte del señor WALTER ANÍBAL JIMÉNEZ ORDOÑEZ, los cuales serán pagados mediante transferencia electrónica a la CUENTA DE AHORROS: BANCO BBVA COLOMBIA # 0570234278

TITULAR WALTER ANIBAL JIMENEZ ORDOÑEZ CC 10303951, los primeros Cinco (5) días del mes de marzo de 2022 hasta las 6:00 pm CUOTA DÉCIMO OCTAVA El señor HECTOR FABIO FIGUEROA CASTRO de manera libre y voluntaria se compromete a cancelar la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (1.000.000) M/CTE correspondientes al pago del contrato de prestación

de servicios prestados por parte del señor WALTER ANÍBAL JIMÉNEZ ORDOÑEZ, los cuales serán pagados mediante transferencia electrónica a la CUENTA DE AHORROS: BANCO BBVA COLOMBIA # 0570234278 TITULAR WALTER ANIBAL JIMENEZ ORDOÑEZ CC 10303951, los primeros Cinco (5) días del mes de abril de 2022 hasta las 6:00 pm.

TERCERO: Las partes de mutuo acuerdo pactan CLAUSULA ACELERATORIA, en virtud de la cual, ante el incumplimiento de una cuota, el señor WALTER ANIBAL JIMENEZ ORDOÑEZ podrá exigir el pago de las cuotas causadas que se encuentran en mora y el saldo insoluto de la obligación al momento de presentar la demanda"

Igualmente, el acta allegada cuenta con la constancia que es primera copia de la original que reposa en el centro de conciliación y presta mérito ejecutivo para los efectos en ella previstos. En tal sentido, a pesar de tratarse de una diligencia adelantada ante un centro de conciliación y no ante los operadores autorizados para conciliar extrajudicialmente en materia laboral por el artículo 13 de la Ley 2220 de 2022, el despacho es competente por tratarse de una ejecución por concepto de honorarios, conforme el numeral 6° del artículo 2° del CPTSS.

Se tiene entonces que la obligación que aquí se ejecuta se encuentra originada en una relación de trabajo y consta en acto o documento que proviene del deudor. Por tanto, en aplicación de lo reglado por el Artículo 422 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS, y teniendo en cuenta que el acta de conciliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 2220 de 2022, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, se procederá a librar mandamiento ejecutivo en aplicación del principio de congruencia, en el sentido de ordenar, de conformidad con la solicitud presentada por la parte, quien asegura haber recibido a satisfacción la primera cuota de UN MILLÓN DE PESOS y según lo constado en documento que sirve de

mandamiento de pago, al ejecutado HECTOR FABIO FIGUEROA CASTRO el pago al demandante de la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS. No se accederá al pago correspondiente a los intereses remuneratorios o corrientes reclamados, por cuanto estos no se pactaron en el documento base de recaudo.

En razón y a mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del demandante **WALTER ANIBAL JIMENEZ ORDOÑEZ** identificado con C.C. 10.303.951 y en contra de **HECTOR FABIO FIGUEROA CASTRO**, identificado con C.C. 10.296.869 por la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000) M/CTE.**, por concepto de saldo insoluto de honorarios, según las obligaciones contraídas según ACTA DE CONCILIACIÓN SOLICITUD No. 015941 correspondiente a Audiencia de Conciliación llevada a cabo el Miércoles 14 de octubre de 2020 a las 2PM de manera virtual a través de Google Meet, convocada por el “Centro de Conciliación Municipal Casa de Justicia del Barrio la Paz del municipio de Popayán”.

SEGUNDO: LIBRAR orden de pago por las agencias en derecho y costas procesales que se originen en el presente asunto.

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

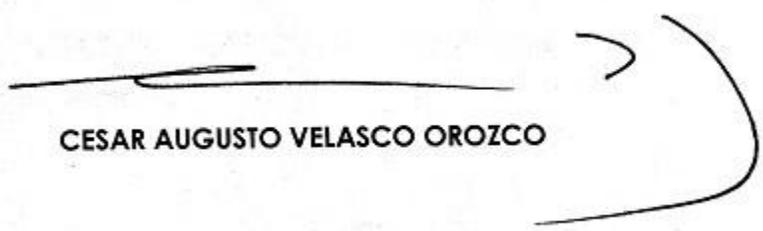
CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia, según lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. Advertir a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días

para el pago total de la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones que considere tener a su favor, términos que empezaran a correr de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante, al abogado SERGIO LUIS CERÓN LOPEZ, identificado con C.C. 1.061.685.519 de Popayán, portador de la Tarjeta Profesional 315.723 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN.

Popayán, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

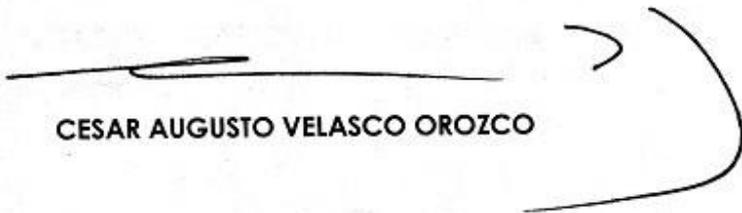
Auto No. 257

El apoderado del ejecutante WALTER ANIBAL JIMENEZ solicita el decreto de medidas cautelares en el proceso ejecutivo de la referencia.

Por tanto y previo a decretar las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante, deberá prestar el juramento de que habla el Artículo 101 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Palacio. Nacional. Of. 316 Calle 3 N° 3-31 Tel. 8208936
j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: Demanda ordinaria laboral.
Demandante: LUZ ELENA RODRÍGUEZ FÉLIX
Accionado: CLAUDIA LORENA VEJARANO
Radicación: 2023-00239

AUTO INTERLOCUTORIO No.259

Al estudiar la demanda ordinaria incoada por la señora LUZ ELENA RODRÍGUEZ FÉLIX a través de apoderado judicial en contra de CLAUDIA LORENA VEJARANO, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, así como también las previsiones normativas de la Ley 2213 de 2022; por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

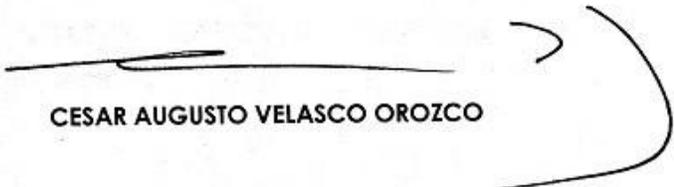
Primero.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral interpuesta por la señora LUZ ELENA RODRÍGUEZ FÉLIX identificada con cédula de ciudadanía No. 52.262.818, a través de apoderado judicial, en contra de CLAUDIA LORENA VEJARANO.

Segundo.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga.

Tercero.- RECONOCER personería a la Abogada AURA MILENA ROSERO CASTRILLÓN, identificada con la C.C. 31.855.616 y Tarjeta Profesional No. 373.264 del C.S. de la J.; para actuar como Apoderada de la parte demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

El juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO